

Julio 8 de 2020, al Despacho. No corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Vencido el término concedido en auto anterior.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: 2019 - 0336

Unión Marital de Hecho

Demandante: Yonathan Eduardo López Arguello

Demandado: Mónica Rocio Rubio González

Teniendo en cuenta los documentos allegados con el escrito que antecede, se insta a la parte actora, con el fin que remita nuevamente el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la demandada a la dirección carrea 3A No. 31 – 50 Barrio la Perseverancia de esta ciudad, advirtiéndole que en caso que la demandada se rehuse a recibir el documento la empresa de correo debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, que consagra: **“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”**. en su defecto, indique el correo electrónico de la demanda para efectos de la notificación.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N°043 DE HOY 09/07/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

yrm